



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado César Augusto Giraldo Vanegas, identificado con la C.C. 10.266.148 y titular de la T.P. 50.633, quien representa los intereses de la entidad ejecutante, verificándose que no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer suprofesión.

Manizales, 24 octubre de 2022

Jéssica Salazar Suárez
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00744-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las disposiciones de la Ley 2213 de 2022 y las normas aplicables al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida a través de apoderado por la entidad **Cooperativa de los Profesionales “COASMEDAS”**, en contra del señor **Yor David Fonseca Estrada**, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija, so pena de rechazo, en lo siguiente:

1. Deberá aclarar la parte actora por qué en el acápite de los hechos y en las pretensiones 1.1. y 2.1 solicita el pago de los intereses corrientes sobre el capital insoluto de ambos pagarés desde el 16 de abril de 2022, toda vez que dicha fecha no se encuentra acreditada en ninguno de los títulos valores mencionados. En tal virtud, explicará de dónde se coligen tales extremos en relación con los réditos deprecados.
2. Deberá la parte actora, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (13/06/22), **afirmar bajo la gravedad de juramento** (el cual se entenderá prestado con la petición) que la dirección electrónica suministrada **es la utilizada por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo** y en lo posible allegará las evidencias correspondientes a las comunicaciones remitidas.
3. Para efectos de determinar la procedencia de la medida cautelar solicitada, deberá la parte actora aportar el certificado donde se indique la fecha de afiliación exacta del demandado a la Cooperativa de los Profesionales



“COASMEDAS”, y así establecer que el crédito adquirido por aquel haya sido con ocasión de un acto cooperativo.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de la entidad ejecutante, al abogado César Augusto Giraldo Vanegas, identificado con la C.C. 10.266.148 y titular de la T.P. 50.633 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

NDO

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73d603f7b9f7352954dbcd52ce49980ca7bff24008271364028579ed03401**

Documento generado en 28/11/2022 11:21:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>